

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 1100140030462020-00341-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 419, 420 y 421 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE :

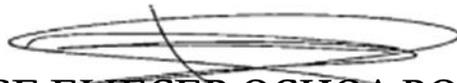
Requerir a la sociedad ALFOX GROUP CONSTRUCTORES S.A.S., para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por VINNURÉTTI ABOGADOS S.A.S.

Notificar esta providencia a la demandada, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P., es decir de la manera personal y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Monitorio.

Se reconoce personería a la abogada ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGON como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

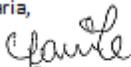
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No. 062**

Fijado hoy **20 de agosto de 2020**

Secretaria,



YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ